



DECRETO MUNICIPAL N° 034/2020

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 35, párrafo I determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, el nivel central del Estado, declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia efecto del brote del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, por Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 y en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, se previó reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas; periodo que fue ampliado hasta el 30 de abril de 2020, por Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020.

Que por Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, se dispuso: a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos; estableciendo en su Disposición Final Tercera, a las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, como responsables de adoptar medidas necesarias que eviten las aglomeraciones a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el transporte y abastecimiento, siguiendo los protocolos de higiene y bioseguridad.

Que la Cuarentena Condicionada y Dinámica implementada a través del referido Decreto Supremo, fue ampliada inicialmente al 30 de junio de 2020 mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 y posteriormente al 31 de julio y al 31 de agosto de 2020, con la emisión de los Decretos Supremos N° 4276 de 26 de junio de 2020 y N° 4302 de 31 de julio de 2020, respectivamente.

Que en el marco normativo descrito precedentemente, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió una serie de disposiciones legales, con el objeto de regular el transporte urbano, el funcionamiento de actividades económicas de comercio y servicios en el Municipio de La Paz, así como las medidas generales de prevención y contención del COVID-19 y de corresponsabilidad ciudadana durante la Cuarentena Condicionada y Dinámica.

CONSIDERANDO:

Que el nivel central del Estado ha emitido el Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, con el objeto de establecer la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, determinando en su artículo 2 párrafo I, que: "a partir del 1 de septiembre de 2020, se inicia la fase de post confinamiento, estableciendo para ello medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19)".

Que el artículo 5 del señalado Decreto Supremo en los incisos c) y d) de su párrafo I establece como restricciones aplicables a partir del 1 de septiembre de 2020, "c) Prohibición de circulación de personas y de vehículos, de lunes a viernes entre horas 20:00 y 05:00 de la mañana; d) Prohibición de circulación de personas y de vehículos los sábados y domingos a partir de las 16:00 a horas 05:00 am".

Que el Decreto Supremo N° 4314, dispone en su artículo 12 que: "Los COED y COEM, garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los índices de riesgo (alto, medio y moderado) normarán para su jurisdicción, los siguientes aspectos: a) El servicio de entrega de comida a domicilio o recojo de comida, de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes; b) El funcionamiento de las actividades de comercio, servicios y otras actividades; c) La circulación de las personas para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero; d) Las actividades religiosas y culturales".

Que habiendo finalizado la cuarentena el 31 de agosto de 2020 y ante el ingreso a la etapa de post confinamiento en todo el territorio nacional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió el Decreto Municipal N° 031, mediante el cual se establecieron medidas a ser implementadas a partir del 1 de septiembre de la presente gestión, asimismo se determinó que las nuevas regulaciones a ser efectuadas, dependerán de las evaluaciones epidemiológicas correspondientes realizadas por el Órgano Ejecutivo y el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental.

Que, el Decreto Municipal N° 032/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, establece nuevas medidas a ser implementadas a

partir del 12 de septiembre de 2020 en el Municipio de La Paz, entre las cuales se permite la celebración de reuniones religiosas y de otras actividades de carácter culto identitario que hacen al desarrollo integral de las personas, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad, con un máximo del 30% de asistentes, respecto a la capacidad de aforo del inmueble correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz establezca las regulaciones que permitan la reactivación de los sectores que a la fecha no han logrado recuperarse de los impactos causados por los efectos de la pandemia; no obstante, considerando que aún persiste el riesgo de contagio por COVID-19 en el Municipio, es menester que para la adopción de dichas medidas se establezcan las condiciones mínimas de bioseguridad para su funcionamiento.

Que asimismo, corresponde establecer las condiciones para el desarrollo de las reuniones religiosas establecidas en el artículo 3 del Decreto Municipal N° 032/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, con la finalidad de evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- A partir del 19 de septiembre, se permite en el Municipio de La Paz, la apertura y atención al público de las salas de actividades económicas de expendio de alimentos preparados, patios de comida, salas de cine, gimnasios, licorerías, salas de internet y actividades relacionadas a espacios culturales municipales y privados en el Municipio de La Paz.

II. Asimismo, a partir de la fecha dispuesta en el párrafo I del presente artículo, se autoriza el consumo de alimentos preparados dentro de los comedores populares de los mercados municipales y en puestos de venta en vías públicas, que cuenten con las condiciones y el espacio autorizado para el consumo en el lugar.

ARTÍCULO 2.- I. Las actividades económicas de expendio de alimentos preparados, patios de comida, salas de cine, gimnasios, licorerías, salas de internet y actividades relacionadas a espacios culturales municipales y privados, así como comedores populares de mercados municipales y puestos de venta en vías públicas referidos en el artículo precedente, y las reuniones de carácter religioso descritas en el artículo 3 del Decreto Municipal N° 032/2020 de 8 de septiembre de 2020; para su funcionamiento, deberán cumplir estrictamente con los Protocolos de Bioseguridad que en anexa se encuentran y forman parte del presente Decreto Municipal.

II. Las actividades económicas permitidas para su funcionamiento por el presente Decreto Municipal que pretendan reactivar su funcionamiento, además de cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en el párrafo precedente, deben desarrollar e implementar protocolos complementarios de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

III. El titular de las actividades económicas, de puestos de mercados y de comercio en vías públicas, así como el representante de las actividades religiosas, son directos responsables de implementar las medidas de bioseguridad y garantizar el cumplimiento de las mismas por su personal dependiente, proveedores, usuarios, clientes, fieles/creyentes, evitando la aglomeración y garantizando el distanciamiento físico entre personas.

ARTÍCULO 3.- I. Los espacios culturales municipales tales como bibliotecas, museos, espacios escénicos, salas de exhibición, auditorios, y casas distritales de culturas podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas y los días sábados y domingos de 08:00 a 15:00 horas, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos elaborados por el Gobierno Municipal de La Paz para el efecto.

II. Se podrán desarrollar actividades culturales en Espacios Culturales privados de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas y los días sábados y domingos de 08:00 a 15:00 horas, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos elaborados para el efecto. Para el efecto, cada espacio deberá elaborar un protocolo de bioseguridad acorde a sus características de funcionamiento y de infraestructura, tomando como base y circunscribiéndose a los protocolos generales emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. Se podrán desarrollar actividades culturales tales como ferias, autoventas, instalaciones y presentaciones artísticas entre otras, previa autorización por parte de la Secretaría Municipal de Culturas en coordinación con las Subalcaldías, de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas y los días sábados y domingos de 08:00 a 14:30 horas, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos elaborados por el Gobierno Municipal de La Paz para el efecto.

IV. El consumo de bebidas alcohólicas en Espacios Culturales públicos o privados, así como, en actividades culturales al aire libre se encuentra prohibido, mientras no se determinen medidas contrarias por disposiciones municipales expresas.

V. El desarrollo de las actividades culturales en espacios públicos, privados o al aire libre, se efectuará evitando aglomeraciones y cumpliendo con las medidas de distanciamiento físico de por lo menos 1,5 metros, entre personas, de ventilación permanente y seguridad, por lo que el porcentaje del aforo para cada una de ellas debe determinarse en función del tipo de actividad y las características del espacio en donde se desarrollará, no pudiéndose superar la cantidad de asistentes al 50% de su capacidad normal.

ARTÍCULO 4.- I. Las actividades económicas permitidas para su funcionamiento por el presente Decreto Municipal, así como las

reuniones religiosas habilitadas, podrán atender al público dentro de los siguientes horarios:

ACTIVIDAD	LUNES A VIERNES	SABADOS Y DOMINGOS
Actividades Económicas de expendio de alimentos preparados con consumo en sala (restaurantes, pensiones, comida rápida, snacks, entre otros)	07:00 a 19:00	07:00 a 15:00
Patios de comida	07:00 a 18:30	07:00 a 15:00
Gimnasios	06:00 a 19:00	06:00 a 14:00
Salas de Internet	07:00 a 19:00	07:00 a 15:00
Cines	11:00 a 18:30	10:00 a 15:00
Licorerías	12:00 a 19:00	11:00 a 15:00
Actividades Religiosas	07:00 a 19:00	07:00 a 15:00

II. La atención de los puestos de venta en comedores populares de mercados y de comercio en vías públicas para consumo de alimentos preparados en el lugar, de lunes a viernes y durante fines de semana, se regirán por los horarios determinados en los Decretos Municipales N° 031/2020 de 1 de septiembre de 2020 y N° 032/2020 de 8 de septiembre de 2020, según corresponda.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal, realizará evaluaciones periódicas de las cuales podrá resultar la modificación de horarios establecidos en párrafo precedente.

ARTÍCULO 5.- I. Continúan restringidas y por tanto no podrán reactivar su funcionamiento, salones de eventos, de enseñanza presencial, espacios deportivos, actividades económicas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en sala, saunas y piscinas.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, realizará evaluaciones periódicas de las cuales podrá resultar, la reactivación de actividades económicas restringidas en el párrafo precedente, así como el cierre de otras que se determine.

ARTÍCULO 6.- I. Se constituyen en infracciones al presente Decreto Municipal:

- a) Desarrollo de actividades restringidas;
- b) Incumplir los Protocolos de Bioseguridad;
- c) Incumplir con la elaboración, difusión y exhibición de su protocolo específico, de acuerdo a la naturaleza de su actividad económica;
- d) Funcionar fuera de los horarios permitidos;
- e) Impedir el ingreso del personal del GAMLP encargado de realizar las inspecciones de control, negar su acceso oportuno e inmediato a las instalaciones, así como no garantizar su seguridad;
- f) Incumplir las disposiciones de seguridad y bioseguridad determinadas en el marco de la etapa de Post Confinamiento.

II. Independientemente del establecimiento de las infracciones previstas en el párrafo I del presente Decreto Municipal, los establecimientos de actividades económicas, se encuentran sujetos a las infracciones establecidas en la normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO 7.- I. De verificarse la comisión de infracciones por parte de la actividad económica, la Intendencia Municipal procederá a la suspensión inmediata de la misma, por un plazo de diez (10) días calendario y de corresponder, se remitirán antecedentes ante la FELCC u otra instancia competente; sin perjuicio de las sanciones dispuestas por la normativa que sea aplicable.

II. La Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas con el apoyo de la Intendencia Municipal y la Unidad de la Guardia Municipal, realizarán controles periódicos a los diferentes comedores populares de los mercados municipales y puestos de venta autorizados para expendio de alimentos preparados, en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo establecido al Decreto Municipal N° 016 de fecha 27 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- I. Las disposiciones municipales relacionadas a actividades económicas de expendio de alimentos preparados bajo la modalidad de recojo y envío a domicilio, así como los protocolos aprobados para las actividades económicas de comercio y servicios y tiendas de barrio, son de aplicación y cumplimiento obligatorio.

II. Además de cumplir con las disposiciones del presente Decreto Municipal, las actividades económicas, deberán dar cumplimiento a los protocolos específicos que por la naturaleza de su rubro, sean emitidos por otras instancias competentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La Dirección de Empresas, Entidades y Servicios Públicos, con base en los análisis epidemiológicos realizados, mediante Resolución Administrativa determinará la apertura al público de aquellos espacios y servicios que se encuentran bajo su cargo, debiendo para el efecto, establecer las condiciones y protocolos de bioseguridad que correspondan.

Es dado en la Ciudad de La Paz a los 15 días del mes de septiembre de dos mil veinte años.

Luis Revilla Herrero
Alcalde Municipal de La Paz

DESCARGA LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD
CORRESPONDIENTES AL DECRETO MUNICIPAL N° 034/2020 DESDE
WWW.LAPAZ.BO O ESCANEANDO EL CÓDIGO QR CON TU TELÉFONO CELULAR

